



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Ordenanza Municipal N° 017

Jacobo Hunter, 2015 Marzo 23

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la Función Normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, en aplicación de las facultades señaladas en los artículo 74° y artículo 195° de la Constitución política del Perú concordante con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades la Norma IV del TUO del Código Tributario, y con la finalidad de aliviar la difícil situación económica por la que atraviesa la mayoría de pobladores de nuestro distrito, resulta necesario otorgar de manera excepcional los beneficios tributarios a favor de la población del distrito;

Por lo expuesto; estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de marzo de 2015, conforme a las facultades establecidas en el numeral (5) del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, POR Unanimidad se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Condonar el 100% de las multas tributarias establecidas en el TUO del Código Tributario generadas por el incumplimiento de la obligación formal (presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo) dentro de los plazos establecidos por ley del Impuesto Predial a los contribuyentes que cumplan con el pago del tributo respectivo y hayan cumplido con la obligación formal que corresponda por años anteriores incluido el año fiscal 2015, este beneficio también será de aplicación a los contribuyentes que se acojan a fraccionamiento de deudas tributarias, pago a cuenta o al Programa Social "Canje de Deuda Tributaria por Servicios al Distrito".

Artículo 2°.- Condonar el 98 % de intereses moratorios y multas establecidas en el TUO del Código Tributario a los contribuyentes que por efectos de fiscalización hayan sido sancionados, siempre y cuando cumplan con presentar la Declaración Jurada que corresponda y cancelen la deuda determinada, inclusive a los contribuyentes que se encuentran en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 3°.- Condonar el 70 % de los intereses moratorios establecidos en el TUO del Código Tributario generados por el incumplimiento de la obligación sustancial por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, a los contribuyentes que cumplan con el pago del tributo respectivo y hayan cumplido con la obligación formal que corresponda, este beneficio también será de aplicación a los contribuyentes que se acojan a fraccionamiento de deudas tributarias, pago a cuenta o al Programa Social "Canje de Deuda Tributaria por Servicios al Distrito".

Artículo 4°.- Condonar el 90% de multas por construir sin licencia de obra a los administrados que se encuentren con Resolución en la vía administrativa y/o coactiva y hayan cumplido con la regularización de la licencia respectiva.

Artículo 5°.- Condonar el 20% de las multas administrativas, a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con el trámite administrativo establecido en el TUPA.

Artículo 6°.- Condonar el 50 % de las deudas pendientes por Programas de Asfaltado hasta el 2010 a los administrados que cumplan con el pago del otro 50%, quedan exceptuados de este beneficio quienes se acojan al pago de deuda a través del Programa "Canje de Deuda Tributaria por Servicios al Distrito y por Fraccionamiento.

Artículo 7°.- Los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria) y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando cumplan con pagar el total de la deuda y los gastos coactivos.

Artículo 8°.- Fijar como fecha la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 30 de junio de 2015.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE